

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SIGCMA

Auto No. 158

San Andrés Isla, ocho (08) de Noviembre de 2021

Medio de control	Cumplimiento de Normas con Fuerza de Ley o Actos Administrativos
Radicado	88-001-23-33-000-2021-00035-00
Demandante	Edgar Jay Stephens y Otros
Demandado	Municipio de Providencia, CORALINA, Ministerio de Defensa-Armada Nacional
Magistrado Ponente	Jesús Guillermo Guerrero González

Visto el informe secretarial que antecede y revisado lo allí descrito, se tiene que la sentencia No. 096 del 20 de octubre de la presente anualidad fue notificada a las partes a través de la dirección de correo electrónico aportado por las mismas el día 25 de octubre, comprendiendo el lapso de oportunidad para la interposición del recurso de impugnación entre los días 28 de octubre y 02 de noviembre de esta anualidad.

Visible en archivo PDF No. 12 del expediente electrónico “Impugnación” reposa recuso de alza da incoado por la parte accionante con fecha de interposición del 03 de noviembre de los corrientes, es decir, que el recurso fue presentado de forma extemporánea de conformidad con la ventana de oportunidad descrita en el artículo 26 de la Ley 393 de 1997 (3 días), razón por la cual este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la impugnación presentada por los accionantes.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese el expediente previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ
MAGISTRADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

Firmado Por:

**Jesus Guillermo Guerrero Gonzalez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 001 Administrativa
Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db1c94ea837fb80ea1f2e32fbc68543e7f2292a6665a8b7ee73c25bdfcfed6c9

Documento generado en 08/11/2021 02:47:36 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**